



JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO

Segovia – Antioquia, veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés

Proceso	PERTENENCIA
Demandantes	JAIME HAROLD JARAMILLO ESTRADA y LUZ ADRIANA MORALES MUÑOZ
Cesionario	EDUAR ANDRES CASTAÑO GIRALDO
Demandada	GRAN COLOMBIA GOLD SEGOVIA SUCURSAL COLOMBIAN, hoy ARIS MINING SEGOVIA
Radicado	057363189001 2022 00014 00
Providencia	Auto interlocutorio No. 275 – 64
Decisión	Acepta cesión de derechos litigiosos

Los señores JAIME HAROLD JARAMILLO ESTRADA y LUZ ADRIANA MORALES MUÑOZ instauraron demanda de pertenencia prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio en contra de la empresa GRAN COLOMBIA GOLD SEGOVIA SUCURSAL COLOMBIA, hoy ARIS MINING SEGOVIA SUCURSAL COLOMBIA.

En escrito allegado al correo electrónico institucional, los demandantes ceden sus derechos litigiosos en el proceso de la referencia al señor EDUAR ANDRÉS CASTAÑO GIRALDO, documento cuyo contenido fue reconocido ante notario público.

CONSIDERACIONES

El artículo 1969 del C. Civil, reza en sus apartes:

“Se cede un derecho litigiosos cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la litis, del que no se hace responsable el cedente.

Se entiende por litigioso un derecho para los efectos de los siguientes artículos, desde que se notifica judicialmente la demanda.”.

Dentro del presente proceso, fue debidamente integrado el contradictorio con la empresa demandada y vinculadas en la demanda principal, al igual que la demanda en reconvencción que formuló la demandada, encontrándose pendiente dar traslado de las excepciones de mérito que fueron propuestas por el demandante frente a la reconvencción; por consiguiente, conocido el estadio procesal en que se encuentra el presente asunto, es propio hablar de derechos litigiosos.

Visto el contrato de cesión de derechos litigiosos a título de venta celebrado entre los antes mencionados, considera el despacho que reúne los requisitos de ley, valga precisar que en la cláusula sexta, literal c), del escrito se acordó que el cedente “...no asume responsabilidad frente al CESIONARIO por el resultado del proceso...”.

Acorde con lo anterior habrá de aceptarse la cesión de derechos litigiosos; en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS por parte de JAIME HAROLD JARAMILLO ESTRADA y LUZ ADRIANA MORALES MUÑOZ al señor EDUAR ANDRES CASTAÑO GIRALDO.

SEGUNDO: Tener al señor EDUAR ANDRÉS CASTAÑO GIRALDO, como cesionario de los derechos litigiosos cedidos a título de venta por los señores Jaime Harold Jaramillo Estrada y Luz Adriana Morales Muñoz.

TERCERO: Dicha cesión produce efectos frente a la empresa demandada y los vinculados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

En los términos del poder conferido, se reconoce personería para actuar en representación del señor Eduar Andrés Castaño Giraldo al abogado SUSANO CASTRO BENTHAN, portador de la T. P. No. 132.505 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
DUVÁN ALBERTO RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez

Firmado Por:
Duvan Alberto Ramirez Vasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo
Segovia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c38b80d7ecf0fd9795bd8266d93dce6d4bf06d7aea30f58f24c09ab930f5939c**

Documento generado en 22/09/2023 09:31:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>